

CIRCULAR SBY 566 /2008

La Paz.

08 DE FEBRERO DE 2008 DOCUMENTO :D-5584 ASUNTO :CARTERA

TRAMITE :T-4304

:T-430484 - CN. SBEF S/MODIFICACION RECOPI

Señores

Presente

REF: RECOPILACION DE POLITICAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS EN ACTUAL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que modifica la Recopilación de Políticas para Bancos y Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa.

Dichas modificaciones serán incorporadas en el Título IV de la mencionada Recopilación de Políticas.

Atentamente.

Mercelo Zabaloga Estrada
Superintendente de Bancos
y Entidades Financieras a.i.

Adj.: Lo indicado OPV/ARU

RESOLUCION SB N° 0 0 1 7 /2008 La Paz, 0 7 FEB. 2003

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, N° 1488 de 14 de abril de 1993, la Recopilación de Políticas para Bancos y Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa, los informes técnico y legal Nos. SB/IED/D-5095/2008 e SB/IED/D-5096/2008 de 6 de febrero de 2008, emitidos por la Intendencia de Entidades Desconcentradas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 166/2006 de 21 de diciembre de 2006, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras aprobó y puso en vigencia las modificaciones a la Recopilación de Políticas para Bancos y Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa.

Que se ha procedido a la revisión del marco vigente para las entidades en actual proceso de liquidación y se ha establecido la necesidad de adecuar los mecanismos de cobro de la cartera de crédito de estas entidades a la real probabilidad de recuperación, para lo que se ha presentado un proyecto de modificación al Título IV de la Recopilación de Políticas.

Que la Intendencia de Entidades Desconcentradas, mediante informes técnico y legal SB/IED/D-5095/2008 e SB/IED/D-5096/2008, ambos de 6 de febrero de 2008, luego de realizar el análisis correspondiente manifiestan que corresponde su aprobación, en virtud a que las modificaciones propuestas no vulneran ni contradicen disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que lo confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001, y demás disposiciones complementarias:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la RECOPILACION DE POLITICAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS EN ACTUAL



PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA, para su aplicación y cumplimiento por parte de las entidades que encuentran en ese proceso, conforme al texto que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Superintendentis de Bancos y En

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

OPV/ARU

CAPITULO III: PAGO DE CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 1° - Cartera vigente o reprogramada al amparo de la Ley N° 2297 y Ley N° 2462.- El pago total de un crédito que se encuentre vigente se ajustará al contrato de crédito respectivo, condonando la totalidad de los intereses corrientes.

Para el pago total de la cartera reprogramada por la Ley N° 2297 y Ley N° 2462 se aplicará la condonación de la totalidad de los intereses diferidos pendientes de pago.

Artículo 2° - Cartera vencida y en ejecución.- Cuando el deudor tenga pendiente el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses, podrá regularizar su situación pagando las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes, calculados de acuerdo a la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente a la fecha de pago y se beneficiará con la condonación de la totalidad de los intereses penales.

Artículo 3° - Cartera no vinculada.- Cuando el deudor proceda al pago total del crédito, la aplicación de la tasa de interés para cartera no vinculada se efectuará considerando lo siguiente:

- a) Si el **pago es en efectivo**, el cálculo de los intereses corrientes será por los dos últimos años a la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente a la fecha de pago.
- b) Si el **pago es con prestación diversa a la debida**, el cálculo de los intereses corrientes será por los dos últimos años a la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente a la fecha de pago más dos puntos porcentuales (2%), según la siguiente relación:

Intereses corrientes = TRe + 2%

- c) Si el **pago es mixto**, se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores en la parte que corresponde a cada pago.
- d) Por los pagos establecidos en los incisos a, b, y c se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses penales y otros recargos, con excepción de los honorarios del abogado patrocinante en casos de ejecución judicial, los que serán pagados por el deudor directamente al profesional conforme a las cláusulas establecidas en la iguala suscrita con la entidad financiera en proceso de liquidación forzosa.
- e) Para el pago total de la cartera reprogramada por la Ley N° 2297 y Ley N°2462 se aplicará la condonación de la totalidad de los intereses diferidos pendientes de pago.

Artículo 4º - Cartera vinculada.- Cuando el deudor proceda al pago total del crédito, la aplicación de la tasa de interés se efectuará considerando lo siguiente:

a) Si el **pago es en efectivo**, el cálculo de los intereses corrientes será por los dos últimos años a una tasa equivalente a 1.5 veces la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente a la fecha de pago, según la siguiente relación:

Intereses corrientes = $1.5 \times TRe$

b) Si el pago es con prestación diversa a la debida, el cálculo de los intereses corrientes será por los dos últimos años a una tasa equivalente a 1.5 veces la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente a la fecha de pago, más el 2% (dos puntos porcentuales), según la siguiente relación:

Intereses corrientes = (1.5 x TRe) + 2%

- c) Si el **pago es mixto**, se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores en la parte que corresponde a cada pago.
- d) Por los pagos establecidos en los incisos **a**, **b**, **y c** se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses penales y otros recargos, con excepción de los honorarios del abogado patrocinante, en casos de ejecución judicial, los que serán pagados por el deudor directamente al profesional conforme a las cláusulas establecidas en la iguala suscrita con la entidad financiera en proceso de liquidación forzosa.
- Artículo 5°- Créditos castigados.- Cuando el deudor proceda al pago total en efectivo de los créditos que se encuentren castigados, deberá cancelar la totalidad del saldo a capital adeudado, beneficiándose con la condonación del 100% de los intereses corrientes, penales, gastos judiciales y honorarios de abogados si corresponde.
- **Artículo 6º Pago mediante subrogación.-** Los deudores podrán realizar el pago de sus obligaciones mediante la subrogación por una entidad financiera u otra persona privada, en cuyo caso depositará el monto de la obligación en efectivo o mediante transferencia bancaria, en la cuenta designada por la entidad en liquidación y se beneficiará con lo establecido en los Artículos 3º y 4º según corresponda.
- Artículo 7° Pago mediante certificados y/o valores.- También podrán recibirse pagos con certificados de depósito a plazo fijo y/o valores negociables rentables emitidos por el Estado o entidades financieras o empresariales supervisadas, cuyo valor actual a la fecha de cobro cubra total o parcialmente el valor de la deuda. En este último caso la diferencia deberá ser cubierta en efectivo según las condiciones de pago con lo establecido en los Artículos 3° y 4° según corresponda.
- Artículo 8° Disposición transitoria.- Las modalidades de pago señaladas en los Artículos 3°, 4° y 5° del presente Capítulo, tendrán vigencia de un año, a partir de la emisión de la Resolución

que apruebe la modificación al Capítulo III de la presente Recopilación de Políticas para Bancos y Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa.

CAPÍTULO V: PAGO CON PRESTACIÓN DIVERSA A LA DEBIDA

Artículo 1º - Pago con prestación diversa.- Los Intendentes Liquidadores, por las operaciones o cartera de créditos, podrán aceptar o rechazar propuestas de pago parcial o total con prestación diversa a la debida, por capital e intereses, preferentemente con bienes muebles e inmuebles urbanos otorgados en garantía u otros, con excepción de bienes perecibles o de difícil realización.

Las ofertas de pago parcial o total con prestación diversa a la debida con inmuebles rurales, serán consideradas una vez que la Intendencia de Liquidación analice la conveniencia de la operación, con base en informes técnicos y legales.

Artículo 2° - Valor aceptado en pago.- El valor a ser aceptado en pago por los Intendentes Liquidadores por los bienes ofertados, será el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor comercial del avalúo previsto por el Artículo 5° de la presente Sección.

Artículo 3° - Liquidación de intereses corrientes.- Para la liquidación de intereses corrientes sobre el saldo adeudado a capital de la respectiva operación, se aplicará lo estipulado en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 4º - Informes legales.- Una vez recibida la solicitud de pago con prestación diversa a la debida, el Intendente Liquidador requerirá los informes legales siguientes:

- a) El Asesor Legal de la entidad financiera en proceso de liquidación forzosa emitirá un informe con opinión sobre la situación legal del bien ofertado, considerando los aspectos siguientes:
 - 1. Que la documentación legal del bien se encuentra en orden, libre de gravámenes o deudas a terceros, según corresponda y el pago de impuestos al día.
 - 2. En el caso de bienes rurales, que la certificación del INRA especifique la propiedad del bien y el cumplimiento de la función económica y social de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1715.
- b) Para los créditos vinculados, el abogado que patrocina el proceso penal contra los accionistas, ex directivos y ex ejecutivos de la entidad emitirá un informe con opinión sobre la oferta recibida, cuya copia será enviada al Asesor Legal referido en el inciso a) anterior. Para este efecto es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Sección.

Artículo 5º - Avalúo de bienes.- Los bienes ofertados serán objeto de dos (2) avalúos:

- a) El primer avalúo será practicado por un valuador designado por el Intendente Liquidador, el que deberá ser un profesional de la materia, de reconocido prestigio e idoneidad.
- b) El segundo avalúo será elaborado por un valuador propuesto por el Colegio o Asociación de Profesionales correspondiente o equivalente, a solicitud del Intendente Liquidador.

Cuando la variación entre ambos avalúos sea menor al cinco por ciento (5%), se tomará el promedio de ambos avalúos; caso contrario, el Intendente Liquidador solicitará a ambos valuadores la presentación de un informe conjunto estableciendo un avalúo único y definitivo.

Los honorarios de los valuadores serán pagados por el prestatario.

El informe de avalúo deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1. Nombre del propietario
- 2. Ubicación y croquis de ubicación, calle, lote, manzana, zona ciudad
- 3. Referencias urbanas sobre la zona donde se encuentra el bien vía de acceso, estado, área, nivel
- 4. Código catastral o similar
- 5. Documentación presentada al perito
- 6. Descripción y especificaciones del terreno y acceso forma, frente fondo colindancias, etc.
- 7. Descripción y especificaciones de las edificaciones, estructura, paredes, pisos, techo, sistema eléctrico, iluminación, ventilación, carpintería, instalaciones, jardines, bardas, verja, otras instalaciones, etc.
- 8. Superficie según títulos y según mensura.
- 9. Infraestructura y servicios con que cuenta el inmueble
- 10. Antigüedad de las construcciones. Depreciación, estado,
- 11. Vida útil
- 12. Valor catastral equivalente en dólares americanos
- 13. Valor de reposición equivalente en dólares americanos
- 14. Valor comercial equivalente en dólares americanos
- 15. Criterios adoptados por el perito en la determinación del valor comercial.
- 16. Tabla de depreciación
- 17. Fotografías de interior y exterior del inmueble
- 18. Observaciones de comerciabilidad
- 19. Observaciones técnicas
- 20. Observaciones sobre afectaciones, riesgos, etc.
- 21. Informe sobre el uso y posesión del bien
- 22. Nombre del tenedor o poseedor del bien.

Los Intendentes Liquidadores informarán a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras sobre aquellos peritos valuadores cuyo avalúo pericial presente irregularidades, a fin que sean incorporados en el registro de valuadores inhabilitados para efectuar peritajes en entidades de intermediación financiera.

Artículo 6º - Resolución del Intendente Liquidador.- La decisión de recepción de pago con prestación diversa a la debida corresponderá al Intendente Liquidador y constará en la resolución expresa.

Artículo 7° - Contrato de pago con prestación diversa a la debida.- El contrato de pago con prestación diversa a la debida se celebrará observando las cláusulas siguientes:

- a) Que el cedente se encuentra en quieta y pacífica posesión del bien y sin interrupciones.
- b) La nulidad del contrato en caso de existir vicios ocultos o problemas posteriores que impidan a la entidad de intermediación financiera en liquidación forzosa, ejercer el derecho propietario o la realización de los bienes recibidos en pago, quedando vigente la deuda originalmente contraída, en cuyo caso se iniciarán o continuarán las acciones legales correspondientes.
- c) El cedente otorgará la garantía de evicción y saneamiento de Ley.
- d) Que la celebración y suscripción del contrato de pago con prestación diversa, importa la expresa aceptación de las partes intervinientes a los avalúos practicados y al valor aceptado en pago.
- e) El acta de entrega del bien a la entidad de intermediación financiera en liquidación forzosa formará parte integrante del legajo notarial.

A momento de la celebración del contrato, si el crédito se encuentra en proceso judicial de cobranza, el deudor deberá presentar ante el Intendente Liquidador una carta del abogado patrocinante señalando que la entidad financiera en proceso de liquidación forzosa no le adeuda nada por concepto de honorarios profesionales ni de salarios de apoderado por la acción que patrocinó.

Los gastos necesarios e impuestos emergentes del documento o contrato de pago con prestación diversa, así como los que resulten de la transferencia de los bienes a favor de la entidad financiera en proceso de liquidación forzosa, estarán en su totalidad a cargo del deudor.

Artículo 8º - Informe a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.- Los Intendentes Liquidadores informarán a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras sobre los pagos recibidos con prestación diversa a la debida.

Artículo 9° - Preservación de los bienes.- Los bienes recibidos en pago con prestación diversa a la debida, deben cumplir con lo previsto en los Artículos 2° y 3° del Capítulo I del Título VI de la Recopilación de Políticas para Bancos y Entidades Financieras en Actual Proceso de Liquidación Forzosa.

Artículo 10° - Transferencia de los bienes recibidos en pago.- Los Intendentes Liquidadores transferirán los bienes muebles e inmuebles recibidos en pago, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11° - Auditoria externa.- Los auditores externos en su informe emitirán opinión expresa sobre el cumplimiento de la presente política en todos los casos de pago con prestación diversa a la debida.

Artículo 12° - Relación con la acción penal.- En los créditos vinculados, el resarcimiento total o parcial de los daños causados por el imputado en la acción penal seguida por la respectiva entidad financiera en proceso de liquidación forzosa, también podrá realizarse con el pago con prestación diversa a la debida, sujeto a la presente normativa.

La propuesta, consideración y en su caso la aceptación de pago con prestación diversa a la debida no suponen en ningún momento la transacción del delito o delitos por los que han sido imputados, por consiguiente la acción penal instaurada por las entidades financieras en proceso de liquidación forzosa en contra de los imputados continuará hasta su conclusión.

Estos pagos con prestación diversa a la debida, serán informados por el Intendente Liquidador al juez que conoce el proceso penal para que considere esa cancelación en el momento de calificar el resarcimiento de los daños. Dicho informe señalará las condiciones, el bien recibido en pago, el valor y en su caso el nombre del propietario del bien o bienes con los que se realizó el pago.

Artículo 13° - Honorarios de abogados patrocinantes de procesos penales.- Los pagos recibidos con prestación diversa a la debida no podrán ser considerados para efectos de cancelación de honorarios legales al abogado que patrocina el proceso penal por cuanto esta recuperación emerge de la aplicación de la presente política y de la decisión adoptada por el Intendente Liquidador.